

**INFORME N.º 021 -2014-SUNAT/4B4000**

**I. MATERIA:**

Se formula consulta sobre el control de la franquicia de compra turística que efectúa la ZOFRATACNA en el aeropuerto y terminal terrestre de la ciudad de Tacna, formulándose las siguientes preguntas:

1. ¿Si es posible la subcontratación de dicho control a favor de empresas privadas?
2. De ser posible dicha subcontratación ¿Procedería la instalación del SIGAD en los equipos de la empresa subcontratada?
3. De ser posible dicha instalación ¿Qué requisitos técnicos deben cumplir los equipos de las empresas subcontratadas?

**II. BASE LEGAL:**

- Ley 27688 que aprueba la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y sus modificatorias, en adelante Ley de ZOFRATACNA.
- Decreto Legislativo N.º 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, y sus modificatorias, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N.º 002-2006-MINCETUR Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley 27688, en adelante Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA.
- Decreto Supremo N.º 202-92-EF, que aprueba la relación de artículos que podrán ser adquiridos por los turistas que visiten la Zona de Tratamiento Especial Comercial de Tacna, publicado el 3.12.1992, y normas modificatorias, en adelante Reglamento ZOTAC.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0204-2012/SUNAT/A que aprueba el Procedimiento Específico Control Aduanero de Equipajes y mercancías en la Zona Comercial de Tacna INTA.PE.23.01 (versión 1) en adelante Procedimiento INTA.PE.23.01.

**III. ANÁLISIS:**

**1. SUBCONTRATACION DEL SERVICIO DE CONTROL DE LA FRANQUICIA TURISTICA DE LA ZONA COMERCIAL DE TACNA**

Respecto a este extremo de la consulta, debemos señalar que el servicio que se pretende subcontratar, es el del control del uso de la franquicia otorgada en el artículo 10º de la Ley de ZOFRATACNA a los turistas<sup>1</sup> con el fin que puedan adquirir en la

<sup>1</sup> El **Turista** es definido, por el artículo 1º del reglamento de la Ley de ZOFRATACNA, como "toda persona natural nacional o extranjera domiciliada fuera de la provincia de Tacna, provista de su Documento Nacional de Identidad en el caso de nacionales y pasaporte o documento oficial en el caso de extranjeros, que visite la Zona Comercial de Tacna, con el fin de adquirir bienes en dicha Zona, sólo para uso y/o consumo personal, sin fines comerciales y/o empresariales, sujetándose a los montos y volúmenes señalados en la franquicia de compra, para trasladarlos al Resto del Territorio Nacional. Tratándose de turistas menores de edad será el padre o tutor quien suscribirá la declaración jurada de equipaje ZOFRATACNA o el apoderado que cuente con el poder notarial específico otorgado por el padre



denominada Zona Comercial determinada cantidad y tipo de mercancías exoneradas de derechos arancelarios e IGV y trasladarlas al resto del territorio nacional para su uso y consumo<sup>2</sup>.

Respecto a los controles aplicables a esta franquicia, la precitada Ley establece en su artículo 20°, que *"el Comité de Administración de la ZOFRATACNA con cargo a sus recursos propios, está obligado bajo su responsabilidad, a aplicar un sistema de control de las ventas efectuadas por los usuarios de la Zona Comercial, el registro de la Franquicia de Compra, así como a verificar a los usuarios de la Zona Comercial, de acuerdo con lo que establezca el reglamento, sin perjuicio de las facultades correspondientes a SUNAT"*.

En ese sentido, el Reglamento de la zona Franca precisa en su artículo 11°, que la SUNAT determinará los mecanismos de control de la franquicia de compra y las condiciones en que operarán dichos mecanismos, considerando la emisión de comprobantes de pago y medios de pago, los mismos que deberán ser implementados por cuenta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, a fin de realizar éste el control de la franquicia de compra, bajo responsabilidad.

Así de una interpretación literal de la mencionada norma corresponde al Comité de Administración de la ZOFRATACNA el control de la denominada "franquicia de compra" y la información obtenida será puesta a disposición de la SUNAT en la forma y condiciones establecidas, competencia que se ve confirmada con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N.º 202-92-EF, el cual señala que el Comité de Administración, con cargo a sus propios recursos, es quien debía establecer un sistema de control de turistas que permita a su vez un control físico y mecanizado aleatorio de mercancías en los lugares de salida al resto del territorio nacional.

En ese sentido, esta Gerencia señaló mediante el Informe N° 021-2005-SUNAT/2B4000, que corresponde a ZOFRATACNA como ente administrador de la Zona Comercial de Tacna y con cargo a sus propios recursos, el mantenimiento del sistema de control mecanizado de mercancías, a través del registro de los datos de los turistas, tal como lo prevé el artículo 5° del Decreto Supremo 202-92-EF, sin embargo este criterio debe aplicarse teniendo en consideración la función de control de la administración aduanera prevista en el artículo 10° de la LGA.



Por lo expuesto, respecto a la posibilidad que ZOFRATACNA efectúe la subcontratación del servicio de control de la franquicia turística, que realiza en el aeropuerto y terminal terrestre de Tacna, debe precisarse que dicha posibilidad no se encuentra prohibida ni permitida taxativamente por la Ley de ZOFRATACNA y sus disposiciones complementarias, las mismas que se limitan a establecer la competencia del Comité de Administración de la ZOFRATACNA para bajo su responsabilidad y recursos, aplicar un sistema de control y registro de la Franquicia de Compra de los Turistas en la ZOFRATACNA.

---

*o tutor, debiendo consignarse en la declaración jurada, los datos de identificación del menor y del padre, tutor o apoderado. "*

<sup>2</sup> Según el artículo 11° del Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA: *"El monto, cantidad y/o volumen de los bienes al detalle que podrán comprar las personas naturales domiciliadas en la provincia de Tacna y el Turista a que se refiere el párrafo precedente, acogiéndose a una Franquicia de Compra, serán determinados por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo. En tanto no se apruebe dicho dispositivo se aplicará lo establecido en el Decreto Supremo N° 202-92-EF o norma que lo modifique o sustituya"*.

En tal sentido, siendo que el control y registro cuya subcontratación se pretende efectuar, corresponde a una competencia asignada al Comité de Administración de la ZOFRATACNA, queda en su facultad la decisión de tercerizar o no ese servicio, debiendo tenerse en cuenta sin embargo, que frente a SUNAT el único responsable en todo momento, por la ejecución estricta de dicho control y registro, seguirá siendo exclusivamente el Comité de la ZOFRATACNA conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley de ZOFRATACNA.

**2. De ser posible que ZOFRATACNA subcontrate el servicio de control de la franquicia turística ¿Procedería la instalación del SIGAD en los equipos de la empresa subcontratada?**

Respecto a este extremo de la consulta, debemos señalar que el artículo 30° del Reglamento de ZOFRATACNA establece que es competencia de la SUNAT aprobar, entre otros, los procedimientos para el ingreso, salida y traslado de los bienes desde la Zona Comercial de Tacna. Bajo ese marco precisamente se aprobó el Procedimiento INTA-PE.23.01 (Versión 1), el cual establece que los turistas para el uso de la franquicia deben declarar los bienes adquiridos en la Zona Comercial de Tacna que constituyen su equipaje, indicando el mencionado procedimiento que el personal de la ZOFRATACNA debe ingresar la información pertinente al Sistema Integrado de Gestión Aduanera – SIGAD, generando o actualizando la cuenta corriente del turista.

Una vez registrada la información, el sistema emite un listado en original y copia con la descripción de los bienes que constituye el equipaje del turista y el estado de su cuenta corriente, entregando el personal de ZOFRATACNA al turista el original del listado debidamente firmado y sellado, quien debe conservarlo para su presentación a requerimiento de la autoridad aduanera.

En este orden de ideas, podemos apreciar que las normas legales, normas reglamentarias y resoluciones administrativas que constituyen el marco normativo aplicable al supuesto materia de la presente consulta permiten el uso del SIGAD por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA.

Ahora bien, en lo que respecta a la interrogante de si en caso de subcontratar la ZOFRATACNA los servicios de control de la franquicia turística, puede facilitar a los subcontratistas el uso del SIGAD o de determinado módulo del SIGAD, debemos señalar que en principio su uso no está previsto para terceros sino para el personal de ZOFRATACNA, por lo que su instalación en locales de un tercero y el otorgamiento a los mismos de accesos en su condición de terceros subcontratistas no es legalmente posible, debiendo en todo caso la ZOFRATACNA facilitar sus instalaciones y accesos para tal efecto y siempre bajo su exclusiva responsabilidad.

**3. De ser posible la instalación del SIGAD en los equipos de la empresa subcontratada ¿Qué requisitos técnicos deben cumplir dichos equipos?**

Al respecto, debe tenerse en consideración que conforme lo señalado en la respuesta anterior, dicha instalación no resulta posible, debiéndose precisar sobre este extremo de la consulta que esta Gerencia no tiene competencia para pronunciarse sobre el alcance de una especificación técnica para equipos de cómputo y sistema de



comunicación de datos que debe cumplir un usuario aduanero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153° y 153°-D del ROF de la SUNAT<sup>3</sup>.

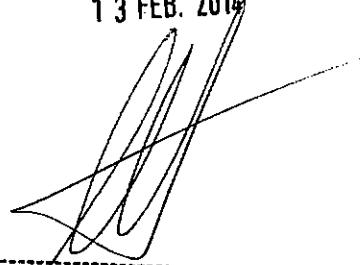
#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto respecto a la consulta formulada debemos señalar que:

1. El control de la franquicia turística que se realiza en el terminal terrestre y aeropuerto de Tacna está a cargo de la ZOFRATACNA conforme la Ley 27688 y sus disposiciones complementarias, correspondiendo a dicha entidad determinar si procede o no utilizar para dicho servicio a una empresa subcontratada, ello sin perjuicio del control aduanero a cargo de SUNAT y de la responsabilidad del Comité de la ZOFRATACNA por la ejecución estricta de ese control.
2. El uso del SIGAD o de determinado módulo del SIGAD, está previsto para el personal de ZOFRATACNA, por lo que su instalación en locales o equipos de un tercero, así como el otorgamiento de accesos al mismo no es legalmente posible.

Callao,

13 FEB. 2016



-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

<sup>3</sup> Conforme señaló esta Gerencia en anteriores pronunciamientos, como la opinión solicitada en el Memorándum Electrónico N.° 00372-2013-3A3200 (publicado en el portal institucional).

**MEMORÁNDUM N.º 049 -2014-SUNAT-4B4000**

**A** : **CARLO ERICH CABOS VILLA**  
Gerente Jurídico administrativo

**DE** : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero

**ASUNTO** : Control de equipajes en ZOTAC.

**REFERENCIA** : Consulta Regímenes Aduaneros N° 05-2011-3G0130

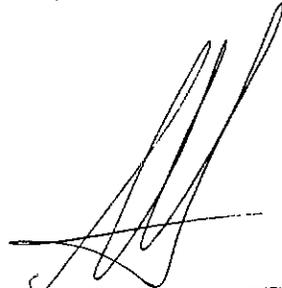
**FECHA** : Callao, 13 FEB. 2014

---

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual se formula consulta sobre la posibilidad que la SUNAT facilite el uso de su Sistema Informático de Gestión Aduanera (SIGAD) a una empresa privada en vía de tercerización, en este caso respecto al módulo de control de equipajes que actualmente administra ZOFRATACNA.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N° 021 -2014-SUNAT/4B4000, emitido por esta Gerencia, mediante el cual se absuelve la consulta formulada en sus aspectos técnicos aduaneros, quedando pendiente de determinar los aspectos administrativos que son materia de su competencia, conforme lo señalado en los incisos a) y b) del artículo 153-J° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

Atentamente,



-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/FCJ  
cc:  
INTA

Se adjunta: Consulta Regímenes Aduaneros N° 05-2011-3G0130 (2 folios)